

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 23 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Num. 140

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Córdoba, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.570 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso en

tre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1897.—
El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cádiz, de segunda

clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1897.—
El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tudela, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879, y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Junio de 1897.—
El Director general, Conrado Solsona.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de registro, que existen en esta Jefatura, demarcados sin protesta ni reclamación alguna, y cuya aceptación de condiciones se notifica á los interesados.

Nombres de las minas	Número de los expedientes	Clase del Mineral	Pertenencias demarcadas para cada mina.	Cantidades en papel de reintegro para cada expediente	INTERESADOS	VECINDAD	Observaciones
«María Avelina.»	10.839	Carbón	18	68 pesetas	D. Licerio Gonzalez.	Torrelav. ^a , Santander	A cada instancia de aceptación acompañarán en papel de reintegro las cantidades que se figuran en la casilla correspondiente debiendo presentarse para cada mina en un solo pliego el valor de 50 pesetas para la expedición del título de propiedad
«Liceina.»	10.845	Id	8	65 »	Id	Id	
«Corvo.»	10.854	Hierro	30	80 »	Mariano Ajuria y Velazquez.	Turiellos, Langreo.	
«Pumarega.»	10.856	Id	30	80 »	Id	Id	
«Pitnga.»	10.857	Id	12	65 »	Id	Id	
«Meiredo.»	10.858	Id	45	95 »	Id	Id	
«Mariposa.»	10.683	Id	20	70 »	Id	Id	
«Estrella (demasia)»	10.776	Id	56,9720	107 »	Id	Id	
«Bernarda.»	10.818	Id	16	66 »	Juan Suárez García.	Santa Cruz, Mieres	

Lo que por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella quien los represente, se publica en este BOLETIN OFICIAL en conformidad á lo que previene el párrafo 3.º, del art. 40, del Reglamento vigente y á los efectos del art. 56 del mismo, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874.

Oviedo 22 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 1.173.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimentos de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	2.559	Villaviciosa.	Rústica.	6 y 7	D. Hilario Montes.	425
"	"	Idem.	"	8 y 9	El mismo.	425
"	"	Idem.	"	10	El mismo.	212 50
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	212 50
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	212 50
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	212 50
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	212 50
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	212 50
"	9.824	Idem.	"	17	El mismo.	212 50
"	"	Idem.	"	8	El mismo.	212 50
"	"	Idem.	"	9	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	10	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	33 75
"	12.537	Idem.	"	17	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	10	El mismo.	33 75
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	6 50
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	6 50
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	6 50
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	6 50
"	12.540	Gozón.	"	17	El mismo.	6 50
"	411-3	Somiedo.	"	2 al 20	José García Pola.	6 50
"	5.024	Langreo.	"	4 al 20	Justo A Alvarez.	6.018 75
"	"	Idem.	"	5	Benito Huelga.	467 50
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	151 25
"	"	Idem.	"	10	El mismo.	151 25
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	151 25
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	151 25
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	151 25
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	151 25
"	4.980-2	Idem.	"	16	El mismo.	151 25
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	151 25
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	8	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	9	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	10	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	17	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	18	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	19	El mismo.	30
"	7.287-2	Oviedo.	"	20	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	4	El mismo.	30
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	9	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	6, 7 y 8	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	225
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	75
"	151	Gozón.	"	16	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	75
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	53 88
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	53 88
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	53 88
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	53 88
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	53 88
"	12.599	Idem.	"	17	El mismo.	53 88
"	"	Idem.	"	5	Francisco Gutiérrez.	53 88
"	"	Idem.	"	6	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	7	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	13	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	14	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	15	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	16	El mismo.	31 38
"	3.208	Nava.	"	17	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	5	El mismo.	31 38
"	"	Idem.	"	6	José Pérez.	113 75
"	"	Idem.	"	8	El mismo.	113 75
"	"	Idem.	"	9	El mismo.	113 75
"	"	Idem.	"	10	El mismo.	113 75
"	"	Idem.	"	12	El mismo.	113 75

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	3.208	Nava.	Rústica.	13	D. José Pérez.	113 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	113 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	113 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	113 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	113 75
»	12.574	Idem.	»	5	Manuel G. Mayor.	50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	50
»	12.562	Idem.	»	5	José Pérez.	38 75
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	38 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	38 75

Oviedo 22 de Junio de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, Carlos de la Revilla.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, López Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Cédulas personales

Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Lena, oponiéndose al reintegro del padrón de cédulas personales, formado por dicha corporación para el ejercicio de 1897-98, y los antecedentes que han servido de base á la expresada reclamación:

Resultando que en 24 de Mayo último, la Alcaldía remitió á esta Administración el padrón de cédulas, con su copia y lista cobratoria, reintegrando el original á razón de 0,10 céntimos de peseta, así como la copia y lista cobratoria: que una vez examinados por esta oficina y no encontrándole vicio reparable, más que de la baja de 25 pesetas que se notaba con relación al del ejercicio anterior, se dispuso en 26 de Mayo, el reintegro del original á razón de 0,75 céntimos de peseta y que justificara en que consistía la baja de las 25 pesetas que se notaba, contestando el Ayuntamiento en dos del actual, que hallándose comprendido esta clase de documentos en el caso 3.º art. 95 de la ley del timbre, su reintegro debía ser de la clase de oficio, porque los que se reintegraban á razón de 0,75 céntimos de peseta son los repartos de la contribución y matrículas de subsidio y estas por haberse dispuesto así en Real orden de 16 de Enero último, pidiendo en su virtud que se acordara ser bastante el reintegro que llevaba el padrón de que se trata y que las 25

pesetas de baja que se notaba en la comprobación del padrón de este año con el anterior eran de tres individuos que se ausentaron del concejo hacía algún tiempo.

No pareciendo bastante á esta Administración lo alegado por la Alcaldía, en 4 del actual se insistió en el reintegro manifestando al Ayuntamiento que el caso no estaba comprendido en el art. 95 de la ley del timbre, sinó en el 94 por tratarse de un reparto de contribución y que se justificara la baja, en vista de lo que el Ayuntamiento á reserva de hacer la correspondiente reclamación verificó el reintegro y remitió el justificante de la baja aprobándose el padrón, su copia y lista cobratoria en 14 del actual intervenido por la Intervención de Hacienda, se ha remitido á la Alcaldía.

La Alcaldía insistió formulando la correspondiente reclamación, en que no debe reintegrarse el original del Padrón de cédulas en la forma exigida, fundándose su pretensión en que este documento cobratorio no es un reparto de contribución.

En su virtud y considerando, que según establece el art. 94 de la ley del timbre del Estado, los repartos de contribuciones deben ser reintegrados á razón de 0,75 céntimos de peseta, y como el de que se trata, por más que otra cosa quiera establecerse, es un reparto en todas formas, en el que á cada individuo se le figura la cantidad que debe pagar por su cédula personal, como contribución directa pues así lo ha sido declarado en multitud

de resoluciones de la Superioridad, no cabe ni puede establecerse la excepción que pretende el Ayuntamiento reclamante, por que esta clase de documentos cobratorios deben ser forzosamente reintegrados en la forma exigida por la Administración á la que no cabe duda alguna de que esto tiene que ser así; porque de otra suerte, al dictarse las prevenciones de la ley del timbre se hubiera establecido lo contrario por lo que;

El Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado desestimar la reclamación de que se trata y en su virtud se sirvió declarar que los padrones de cédulas deben ser reintegrados en la forma dispuesta por la Administración en armonía con lo establecido en el art. 94 de la ley del timbre.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del Ayuntamiento interesado y á los efectos del art. 61 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 21 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.172).

Administración de bienes del Estado DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Esta Administración se ha incautado de las fincas siguientes:

Una parcela sita en término del Novalón, parroquia de Logrezana, concejo de Carreño, de extensión

cuatro areas; que linda al Norte, con casa de Doña Ramona Alvarez Fernández; Sur, bienes de D. José María Miranda y Menéndez, de la Pola, y finca llamada Novalón, Este y Oeste caminos antiguo de Avilés y el que sube al monte del Pando. Contiene este terreno tres castaños pertenecientes á D.ª Ramona Alvarez Fernández y otros dos de D. José García Fernández.

Inmediata á la anterior, al otro lado del camino que sube al monte de Pando, y en los mismos términos, otra parcela de seis áreas y veintinueve centiáreas; que linda al Este, con camino público, al Sur, con el que conduce al monte de Pando, y al Norte y Oeste, bienes de D. José María Miranda y Menéndez, de la Pola. En esta finca tiene plantados D.ª Ramona Alvarez Fernández, diez castaños.

En ingual término que las anteriores otra parcela que mide cuarenta y nueve centiáreas; y linda al Norte y Este, con camino que sube al monte de Pando, Sur, con la finca llamada El Novalón, que pertenece á D. José María Miranda y Menéndez, de la Pola, y Oeste, con parcela que corresponde á una finca de D.ª Ramona Alvarez Fernández. Tiene esta parcela dos castaños de la propiedad de D. José García Fernández.

Y habiendo solicitado su adjudicación, como colindante, D. José María Miranda y Menéndez, de la Pola, se hace saber al público, para que todas las personas que se consideren con algún derecho á las parcelas descritas, lo deduzcan ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por medio de instancia

documentada, que deberán presentarse dentro del término de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 21 de Junio de 1897.—
P. S., José P. Santa Marina.
(R. al núm. 1.170).

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día 8 del próximo mes de Julio, á las 10 de la mañana, se verificará subasta pública de los lotes vencidos en el mes de Mayo y son los comprendidos del núm. 1.506 al 1.852 de alhajas y del 11.431 al 12.284 de ropas y otros objetos; y se exhibirán el día 7, de 3 á 6 de la tarde.

Dichos empeños vencidos podrán cancelarse ó renovarse hasta el día 30 del corriente.

Oviedo y Junio 20 de 1897.—El Administrador, Rafael Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sariego

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo por rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1897-98 y se halla fijado al público por término de ocho días durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros, pueden examinarle y producir las reclamaciones que crean justas.

Sariego 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Rimada.

(R. al núm. 1.159).

Alcaldía de Allande

Anuncio

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Junio de 1896, á fin de que sobre él se puedan formular las reclamaciones que procedan.

Allande Junio 19 de 1897.—El Alcalde, C. Santos.

(R. al núm. 1.168).

Alcaldía de Belmonte

De los pastos de las tierras de Coris en este concejo, desapareció hace unos quince días un macho de las señas siguientes:

Color castaño claro, alzada seis cuartas próximamente, edad seis años, tiene un corvejón más desigual que el otro y se encuentra herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre lo participe á su dueño Luis Suarez Arango, de Leiguarda, quien pasará á recojerlo y abonará los gastos que el animal haya causado.

Belmonte Junio 20 de 1897.—Serafin Flórez

(R. al núm. 1.169).

Alcaldía de Gozón

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1897-98, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que, durante ese plazo puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y aducir las reclamaciones que vieran convenirles, pues transcurrido no serán admitidas.

Luanco 19 de Junio de 1897.—El Alcalde, José M. Bandujo.

(R. al núm. 1.160).

Alcaldía de Vega de Rivadeo

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y de la urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que principiarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcaldía constitucional de Vega de Rivadeo, Junio 18 de 1897.—
Everardo Villamil.

(R. al núm. 1.167).

Alcaldía de Llanera

D. Ramón Miranda y Ablanado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que hallándose terminado los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y el de la riqueza urbana para este concejo y año económico de 1897 á 98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos puedan los que se crean agraviados producir las reclamaciones que estimen justas.

Llanera Junio 19 de 1897.—Ramón Miranda.

(R. al núm. 1.158).

Alcaldía de Oviedo

Solicitado por D. Carlos Vetter, Director Gerente de la Sociedad anónima «La Manjora», la variación del camino de atajo de Latores á Llamascura, en la carretera del Barco de Soto, en la forma que indica el plano que se acompaña al expediente, el Excmo. Ayuntamiento acordó exponer el proyecto al público por término de veinte días, á fin de que las personas interesadas, puedan hacer durante el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Oviedo 21 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Longoria.

(R. al núm. 1.171)

Alcaldía de Cangas de Tineo

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de los impuestos sobre artículos de consumo que se expresan en el BOLETIN OFICIAL de 12 del corriente mes, se anuncia la segunda con arreglo al artículo 270, bajo el mismo tipo de 60.000 pesetas.

En esta segunda subasta que tendrá lugar el 28 del corriente, entre once y doce de su mañana, se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo designado, y sólo será el remate por un año.

La garantía para hacer postura será la de 600 pesetas, y la fianza el 10 por 100 del precio en que se adjudique el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cosistoriales de Cangas de Tineo Junio 20 de 1897.—El Alcalde, Evaristo Morodo.

(R. al núm. 1.166).

Alcaldía de Teverga

D. Valentin Miranda Colado, Alcalde de Teverga.

Hago saber: que se halla formado y expuesto al público, el repartimiento de la contribución urbana, para el próximo ejercicio, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Teverga, Junio 18 de 1897.—El Alcalde, Valentin Miranda.

(R. al núm. 1.149).

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, oficial de Sala sustituto de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete, en el incidente sobre audiencia de pobre, procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante nos pende, entre partes de la una como demandante D. Antonio Iglesias, labrador y vecino de Sestoraso, como representante legal de su muger D.^a Isabel Barbalé y Cachón, apelante representada por el Procurador D. José Bernardo y dirigido por el Letrado D. Vicente Riestra y de la otra como demandados D. José Llamas Fernández, vecino de la Percal, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Abogado del Estado.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada por la que se declara no haber lugar á conceder á D. Antonio Iglesias, como representante legal de su muger D.^a Isabel Barbalé y Cachón, el beneficio de la defensa por pobre, para litigar con D. José Llamas y Fernández, en el juicio de ab-intestato de D. José Cachón Pérez, y condeno en todas las costas de este incidente al mismo D. Antonio Iglesias.

Pongase testimonio literal de esta sentencia luego que fuere firme en los autos de dicho juicio.

Y se encarga al Escribano Don Laureano Francos, que á lo sucesivo cuide de evitar los defectos de instanciación en que ha incurrido, según el último resultando, teniendo en cuenta la doctrina del considerando fiscal.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. José Llamas Fernández y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Francisco Martín Lucas.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y á fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Oviedo y Junio doce de mil ochocientos noventa y siete.—Celestino F. Marinas.

(R. al núm. 404).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Administración de Consumos

Con objeto de cumplimentar lo que dispone la R. O. de 21 de Noviembre de 1874, dictando reglas, á las cuales deben sujetarse los industriales, para introducir libremente el carbón vegetal, cok y leña, así como la regla 2.^a de la R. O. de 16 de Junio de 1885, para la aplicación de derechos reducidos á la sal; se hace saber á los Sres. industriales, que se hallen comprendidos en alguna de las citadas R.R. O.O., á fin de que presenten en la Administración del arriendo de consumos de esta Capital, establecida en la Plazuela del General S. Miguel números 1 y 3, sus solicitudes en el término de ocho días hábiles, á contar desde el 1.^o de Julio próximo.

Oviedo 23 de Junio de 1897.—El Administrador Rafael G. Caces.

Habiéndose extraviado el resguardo número 872 de un empeño hecho el 16 de Marzo, se anuncia para si alguien le posee, se sirva entregarlo en las oficinas de este establecimiento; porque transcurridos 30 días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL se dará por caducado.